REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Ocho de marzo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 188
RADICADO N° 2022-00344

En el proceso Ordinario Laboral de primera instancia, promovido por GLORIA ELENA SÁNCHEZ ZAPATA en contra de CONSTRUCCIONES MAMPOSTERÍA Y ACABADOS J.D.C. – S.A.S., procede con el trámite con las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se tiene que la demandada no allegó escrito que subsana la contestación, no obstante, verificados los requisitos de devolución dados a través de auto 16 de febrero de 2023, se evidencia que las mismas no son causales para dar por no contestada la demanda. En consecuencia, el escrito al cumplir con las exigencias del artículo 31 del CPTSS, se DA POR CONTESTADA LA DEMANDA. Se advierte que se tendrán como probados los hechos 1.11 al 1.38 de la demanda subsanada, al no realizarse un pronunciamiento expreso sobre estos hechos y se excluirá del debate probatorio la documental denominada “Contrato obra labor firmado por ambas partes año 2016”.

Se procede a fijar como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, para el VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.).

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará según las directrices actuales de la Ley 2213 de 2021 de manera virtual, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al e-mail 02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

AS

Se reconocerá personería para la representación de la demandada CONSTRUCCIONES MAMPOSTERÍA Y ACABADOS J.D.C. – S.A.S. a la abogada BLANCA MARLENY ARCILA BUITRAGO con C.C. 42.786.316 y T.P. 338.082 del C.S de la J., conforme al poder otorgado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO — DAR por contestada la demanda por parte de CONSTRUCCIONES MAMPOSTERÍA Y ACABADOS J.D.C. – S.A.S., al encontrarse el escrito de respuesta dentro de los parámetros establecidos por el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., tal como se expuso en la parte motiva de este auto. Se advierte que se tendrán como probados los hechos 1.11 al 1.38 de la demanda subsanada, al no realizarse un pronunciamiento expreso sobre estos hechos y se excluirá del debate probatorio la documental denominada “Contrato obra labor firmado por ambas partes año 2016”.

SEGUNDO — Fijar como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, para el VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.).

TERCERO — Se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto a fin de garantizar el acceso a la diligencia virtual.

CUARTO: RECONOCER personería para la representación de la demandada CONSTRUCCIONES MAMPOSTERÍA Y ACABADOS J.D.C. – S.A.S. a la abogada BLANCA MARLENY ARCILA BUITRAGO con C.C. 42.786.316 y T.P. 338.082 del C. S. de la J., conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RADICADO N° 2022-00344-00

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 040

hoy 10 de marzo de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b0354c7b428de506e0406b142e06046630665ed79657797bfbdc5c8a0a864a7**

Documento generado en 09/03/2023 01:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica